Verificación del Documento:

• Id del Documento: 4168

• Código de verificación: 55507337776

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-182 SEG. Nº 4

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-533

FECHA 19/10/2020

VISTO: ΕI cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Punta Quillaipe Sector A, Región de Los Lagos, presentado por la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR), C.I. SUBPESCA Nº 15.208 de fecha 27 de noviembre de 2019, visado por Servicios Especializados de Pesca y Acuicultura Innovamar SpA., y lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 3837 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-182, de fecha 16 de octubre de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.657 y Nº 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 759 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3097 de 2008, Nº 3177 de 2009, N° 99, N° 2229 y N° 2694, todas de 2010, N° 2430 y N° 2784, ambas de 2011, y Nº 2869 de 2015, todas de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) Nº 38/2020, de la División de Administración Pesquera y Memorándum (D.J.) N° 147 de 2020, de la División Jurídica, y Carta (D.J.) N° 647 de fecha 21 de febrero de 2020, todos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través del C.I. SUBPESCA Nº 15.208 de fecha 27 de noviembre de 2019, la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR), presentó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Quillaipe Sector A, Región de Los Lagos.**

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 38/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de las letras b) y c) del artículo 144 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.".

4.- Que en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-182, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda aprobar el cuarto Informe de seguimiento presentado por la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR).

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3177 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2229 de 2010 y Nº 2869 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Quillaipe Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 759 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso cholga *Aulacomya atra*."

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Quillaipe Sector A, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR), R.U.T. Nº 65.731.070-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1945, de fecha 27 de junio de 2007, con domicilio postal en Mata Verde 80, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-182, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-182, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico fideliahoffmann@gmail.com y ptroncosopaez@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE